

## La ideología de la legislación penal veracruzana de 1835 a 2010\*

Manuela Pardavé Ángeles\*

**RESUMEN:** *En el estudio de 175 años de legislación penal veracruzana pretendemos descubrir cuál es la realidad que ha llevado a los legisladores a un aumento ascendente de la pena de prisión, a pesar de que se ha demostrado en forma reiterada la inutilidad de la misma. Apoyándonos en diversos autores mencionados a lo largo de este artículo, podemos constatar que el positivismo es el método que sirvió al capitalismo para imponer esa tendencia en la codificación penal, la cual persiste cada vez más apartándose del espíritu de la Constitución de 1917.*

**Palabras clave:** *Ideología, prisión, prevención general, prevención especial, capitalismo, poder hegemónico.*

**ABSTRACT:** *I based this research paper on the study of 175 years of criminal legislation from Veracruz State, in order to discover what makes legists tend to increase prison penalty, despite of it's ineffectiveness. Based on all the authors mentioned along this article, we confirm that Positivism made it possible for the capitalism to impose that tendency in our Criminal Legislation, wandering off the spirit of 1917 Magna Charta.*

**Key words:** *ideology, prison, general prevention, special prevention, capitalism, supreme power.*

**SUMARIO:** 1. Código Penal de 1835. 2. Código Penal del Estado de Veracruz de 1868 (Código Corona). 3. Código Penal del Estado de Veracruz de 1896. 4. Código Penal del Estado de Veracruz de 1931. 5. Código de Defensa Social del Estado de Veracruz de 1944. 6. Código Penal de 1948 para el Estado de Veracruz. 7. Codificación Penal 1980. 8. Codificación Penal 2004-2010. Conclusión. Bibliografía.

---

\* Artículo recibido el 6 de octubre de 2010 y aceptado para su publicación el 23 de noviembre de 2010.

\* Maestra de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, con Maestría en Ciencias Penales y Doctorado en Derecho Público, ambos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.V.

Procederemos a analizar la institución de la pena de prisión en los códigos penales de nuestro Estado. Para tal efecto diremos que por ideología entendemos el velo que encubre la realidad en la institucionalización de la pena de prisión.

## 1. Código Penal de 1835

Este código tiene el privilegio de haber sido el primero en la vida independiente de nuestra nación.<sup>1</sup> Al analizarlo nos percatamos que se trata de un código de una dureza extrema, las penas son excesivas, muy elevadas y aflictivas. El catálogo de castigos es abundante, contiene 26 sanciones entre las que se encuentra a la cabeza la pena de muerte, su función esencial radica en la tutela del estado.

Lo que nos lleva a afirmar que se trata de un código penal autoritario, agregando que establece altos grados de prevención tanto general como especial, que lo lleva al desconocimiento de los derechos del hombre, a pesar de que éstos ya habían sido proclamados más de medio siglo antes. La pena de prisión no está a la cabeza del capitulado, ocupa el séptimo lugar.

## 2. Código Penal del Estado de Veracruz de 1868 (Código Corona)

El artículo primero define al delito estableciendo que es la acción u omisión que tiene señalada por la ley una pena. Debemos destacar que a pesar de que la moderna sistemática del derecho penal se inició con Franz Von Liszt en 1881, cuando aparece publicado por vez primera su "Tratado de Derecho Penal", sin embargo resulta grato que sea en un código de varios años atrás y en nuestra localidad que al referirse a la acción, se le considere en sus dos aspectos de acción y omisión.

Otro adelanto consiste en abolir la pena de muerte, así como las penas de mutilación, infamia, marca, azotes, palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra que no esté determinada en la ley; no obstante el catálogo de sanciones continúa siendo excesivo, el artículo 79 consigna XXIV fracciones, siendo las siguientes: trabajos forzados por diez años

---

<sup>1</sup> ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, "Breves consideraciones sobre el Código Penal de 1835 del Estado de Veracruz", en *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, No. 1, febrero 1965, Editada por el Seminario de Derecho Penal UNAM, p. 14.

con retención, trabajos forzados por tiempo determinado, trabajos de policía y prisión.

El legislador veracruzano fue tan explícito en lo referente a la sanción de trabajo en sus diferentes modalidades, como son trabajos forzados con retención, trabajos forzados por tiempo determinado, trabajos de policía; que les dedicó el contenido de los artículos 79 fracciones I, II, y III al 103 para regular todo lo concerniente a la explotación de la fuerza laboral de los reos. Esto es, un total de 29 artículos, la mayoría extensa y profusa.

### 3. Código Penal del Estado de Veracruz de 1896

Promulgado el 15 de agosto de 1896, entró en vigor el 2 de abril de 1897 siendo gobernador del Estado Teodoro A. Dehesa. Dado a conocer mediante la ley número 32.

El código en cuestión surgió a la vida jurídica diecinueve años después de que Porfirio Díaz sube al poder, lapso conocido como Porfiriato.<sup>2</sup>

Un aspecto importante que hemos de señalar es la aparición, durante este periodo, de lo que Rosa del Olmo denomina: *institucionalización internacional del control social*, y que la autora caracteriza en la creación de una serie de organizaciones internacionales para la búsqueda y desarrollo de normas universales que permitieron enfrentar el “problema delictivo”, lo que llevó a convocar diversos congresos de carácter internacional con la peculiaridad de que fueron impulsados con el apoyo y la iniciativa gubernamental.

En aquel tiempo como hoy, los efectos que producía el capitalismo en la sociedad fueron desgarradores, así como advertidos y declarados por diversos

---

<sup>2</sup> GARCÍA MORALES, Soledad y CORZO RAMÍREZ, Ricardo, *Sumaria Historia de Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz*, Xalapa, 1990, p. 9. En el mismo sentido, TENORIO TAGLE, Fernando, *Cultura, Sistema Penal y Criminalidad*, Inédito, p. 11. Históricamente vemos que en efecto “(...) desde la restauración de la República, pero sobre todo con el prolongado gobierno de Díaz, el Positivismo irrumpió para sobreponerse a las reglas liberales. A partir de entonces y hasta la Constitución de 1917, ‘Orden y Progreso’ sería la consigna del orden terapéutico de la sociedad mexicana” En términos similares GONZÁLEZ CARMONA, Pablo, *Sociología de la Explotación*, 10ª Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1980, p. 195 “(...) el imperialismo y el neocapitalismo traen a partir de finales del siglo XIX, elementos nuevos de confusión (...) la explotación de clase se vuelve más borrosa y oculta el aburguesamiento del proletariado de las metrópolis monopolistas, la cultura de masas de las llamadas ‘sociedades opulentas’ y la política neocapitalista”.

pensadores como podemos constatar del discurso de Carlos Marx en como respuesta al brindis “Por los proletarios de Europa” en 1856 al afirmar: “Por una parte han nacido fuerzas industriales y científicas que jamás sospechara época alguna de la pasada historia humana. Por otra parte, existen síntomas de decadencia que sobrepasan en mucho los horrores registrados en los últimos tiempos del Imperio romano.”<sup>3</sup>

Se pretende resolver los problemas de la sociedad aumentando las sanciones penales, hasta “convertirla (en) una organización de los espacios que permite observar y analizar a la colectividad permanentemente expuesta”.<sup>4</sup>

#### 4. Código Penal del Estado de Veracruz de 1931

Esta codificación se publicó en fecha 13 de enero de 1931 y entró en vigor el 16 de octubre de 1932 siendo gobernador el General Adalberto Tejeda.

En lo social los años treinta se caracterizaron por una serie de movimientos en nuestro Estado, que Olivia Domínguez denominó bajo el epígrafe del Tejedismo; previo a esta etapa nuestra entidad fue escenario de profundas transformaciones, en la que surgió una clase empresarial agrícola para la explotación de las tierras tabacaleras, cafetaleras, bosques de maderas preciosas y frutas tropicales.<sup>5</sup>

En esa conformación social figuraba la aristocracia, los hacendados, rancheros y la gran mayoría del pueblo mestizo e indígena que se ocupaba de las tareas rurales y urbanas, que día a día veía agudizar su situación económica al convertirse en sujetos de explotación.<sup>6</sup>

En estas condiciones se genera una clase de desempleados, quienes representaban una amenaza para lo que Ariel José Contreras denominó la nueva oligarquía agraria que retorno al mundo rural, donde se encontraba su base inmediata de poder el cacicazgo.<sup>7</sup>

El surgimiento en gran escala de una clase duramente explotada requería al mismo tiempo disciplinarlos para el trabajo en la fábrica, para poder incorporarlos

---

<sup>3</sup> DEL OLMO, Rosa, *América Latina y su Criminología*, Editorial Siglo XXI, México, 1981. p. 29.

<sup>4</sup> PAVARINI, Massimo, *Control y Dominación*, Editorial Siglo XXI, 6ª Edición, México, 1998, p. 39.

<sup>5</sup> DOMÍNGUEZ PÉREZ, Olivia, *Política y movimientos sociales en el tejedismo*, Universidad Veracruzana, Xalapa, 1986. p. 15.

<sup>6</sup> GARCÍA MORALES, Soledad y otro, *Op. Cit.*, pp. 14 y 15.

<sup>7</sup> CONTRERAS ARIEL, José, *En México 1940: Industrialización y Crisis Política, Estado y Sociedad Civil, elecciones presidenciales*, Editorial Siglo XXI, México, 1977, p. 13.

con muchas horas de trabajo y escaso jornal (que era lo que permitiría) seguir acumulando capital productivo. Y es así como las clases populares se volverían peligrosas para el capitalismo incipiente.<sup>8</sup>

Es precisamente en esta situación del mercado de trabajo cuando surgió una consideración distinta y una política diversa respecto sanción penal. A la despiadada legislación de los siglos XVI y XVII que se caracterizó por los suplicios y la pena de muerte, le siguió progresivamente un complejo de medidas dirigidas a disciplinar a la población marginada, con una nueva política social, en el que la pena de prisión serviría para disciplinar y dejar en aptitud el desempeño del trabajo subordinado<sup>9</sup>

Las afirmaciones anteriores encuentran apoyo en autores como Massimo Pavarini, Dario Melossi y Rosa Del Olmo, para quienes existe una relación directa entre fábrica y prisión, disciplina para el trabajo mediante la privación de la libertad la fábrica cumple una idéntica función: *socializar a la disciplina y a la ética manufacturera*.<sup>10</sup>

Específicamente para Rosa del Olmo, la ideología punitiva de la sociedad responde a la ideología que ha dominado a la sociedad, subordinándose a las leyes del mercado de trabajo, en consecuencia los cambios del sistema económico inciden en el sistema penal.

Tanto así que:

La cárcel y las demás instituciones de confinamiento, son lugares cerrados, y por lo tanto están aislados y separados de la sociedad libre. Pero esta separación resulta más aparente que real, ya que la cárcel no hace más que manifestar o llevar al paroxismo modelos sociales o económicos de organización que se intentan imponer o que ya existen en la sociedad.<sup>11</sup>

De acuerdo con Octavio Ianni la consecuencia de los monopolios capitalistas internacionales (asociados con los gobiernos metropolitanos) es el reparto del mundo entre tales monopolios. Esto significa el completo reparto territorial de América Latina, África, Asia y Oceanía entre las grandes potencias capitalistas. Ianni ubica históricamente la dependencia de América Latina y en especial de nuestra nación al poderío de los Estados Unidos, a partir de 1845, fecha de la anexión de Texas, y así afirma que después de esta fecha tanto las economías como

---

<sup>8</sup> ZAFFARONI, E. R., *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Ed. Cárdenas, México, 1994, p. 235.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> PAVARINI, Massimo, *Control y dominación*, Ed. Siglo XXI, México, 1980, p. 32.

<sup>11</sup> NEPPI MODONA, Guido, "Presentación" en MELOSSI, Darío y PAVARINI; Massimo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI editores, México, 2005, p. 7.

los sistemas políticos latinoamericanos se comprometían cada vez más con la hegemonía norteamericana<sup>12</sup>.

## 5. Código de Defensa Social del Estado de Veracruz de 1944

Este Código que entraría en vigor de acuerdo a su transitorio segundo el 15 de enero de 1945, fue expedido bajo el gobierno del licenciado Jorge Cerdán el 11 de septiembre de 1945; al que se le denominó Código de Defensa Social para el Estado de Veracruz.<sup>13</sup>

Se suspendió su vigencia en forma definitiva el 2 de enero de 1945, don Adolfo Ruiz Cortines quien:

Al rendir su primer informe ante la Legislatura de la Entidad (...) explicaba: Muy a mi pesar, ordené la suspensión indefinida de la iniciación de la vigencia del Código de Defensa Social para el Estado, porque estimo que este Ordenamiento de formulación técnica irrefutable, no es, por el momento, conveniente establecerlo (...).<sup>14</sup>

En esta legislación la idea de prevención es la que predomina, sobre todo la peligrosidad pasa a ser el eje rector en la penalización. El principio del libre albedrío postulado por los clásicos, por ser indemostrable es reemplazado por el determinismo, ya que se consideró que la conducta del hombre está determinada por un conjunto de factores de carácter: físico, biológico, psíquico y social. El delito pasa a ser un fenómeno natural y social.

---

<sup>12</sup> IANNI, Octavio, *Imperialismo y cultura de la violencia en América Latina*, traducción de Claudio Colombani y José Thiago Cintra, Editorial Siglo XXI, México 1971, p. 7.

<sup>13</sup>V. *Revista Jurídica Veracruzana*, tomo I, No. 6, agosto, Xalapa 1941, p. 3 a 34. V. Además, JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "Breve estudio del Anteproyecto del Código de Defensa Social del Estado de Veracruz, en *Revista Jurídica Veracruzana*, tomo III, No. 3, septiembre, Xalapa, 1943, p. 391. Debemos además agregar la afirmación de PORTE PETIT, Candaudap Celestino. *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*, 12 edición, Editorial Regina, México, 1989, p. 58. "Con fecha 15 de enero de 1945 comenzó a regir el Código de Defensa Social, siendo Gobernador del Estado el Lic. Jorge Cerdán; Código que contiene 294 artículos, correspondiendo 105 a la Parte General y del 106 al 294 a la Parte Especial.

<sup>14</sup>ROMÁN LUGO, Fernando, *Comentarios al Código penal del Estado de Veracruz, Llave, Palabras preliminares*, Xalapa 1948, p. XVI. Resulta interesante el comentario de AZAOLA, Elena, *La institución correccional en México Una mirada extraviada*, Editorial siglo XXI, México, 1990, p. 107 "Durante el periodo de gobierno de Adolfo Ruiz Cortines (...)La tónica general de este gobierno, deseoso de sanear las finanzas públicas, tuvo efectos en el campo penitenciario (...) Durante su Primer Informe de Gobierno manifestó que era evidente "la carencia de establecimientos penales en todo el país", por lo que sugería a los gobiernos locales adoptar "el sistema de producción agrícola-industrial".

Por vez primera aparece la prisión a la cabeza de las sanciones, y se prolonga hasta treinta años. En el código anterior la prisión ocupaba el séptimo lugar. Se hace realidad en nuestra codificación la afirmación de Foucault al aseverar: después de corto tiempo la prisión llegará a ser la forma esencial del castigo.<sup>15</sup>

## 6. Código Penal de 1948 para el Estado de Veracruz

Entró en vigor el 1° de julio de 1948 y reproduce en forma -lo que podemos decir- íntegra al suspendido en su vigencia de 1944.

La realidad social encubierta en la legislación penal es muy compleja, se encuentra ésta en función directa con el diseño de la estructura de poder en el nuevo orden mundial, y que Rosa del Olmo identifica como *transnacionalización de formas de control*, acorde con los intereses de los países hegemónicos en el nuevo orden mundial.<sup>16</sup>

## 7. Codificación Penal 1980

El anteproyecto se elaboró en la ciudad de México (1979), en la comisión redactora intervinieron Celestino Porte Petit, Sergio García Ramírez, Luis Marcó del Pont, Moisés Moreno Hernández, Carlos Vidal Riveroll y Ezequiel Coutiño M.

Entró en vigor el 20 de octubre de 1980. Por primera vez se admite el error de tipo como causa que excluye la incriminación en el artículo 20, fracción X y en cuanto al error de prohibición en el artículo 18 le da el carácter de atenuante de la pena. Es probablemente una de las legislaciones más avanzadas que ha tenido nuestra entidad. La sanción de prisión se mantiene en un máximo de treinta años.

## 8. Codificación Penal 2004-2010

El día primero de enero del año 2004 entró en vigor un nuevo Código Penal del Estado de Veracruz, que emerge con una tendencia manifiesta hacia el estado de peligrosidad. Por primera vez se eleva la sanción penal a cincuenta años. Meses

---

<sup>15</sup> NEUMAN, Elías, *Prisión Abierta*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1962. Así como Carlos Tejedor. Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Bs. Aires, Imprenta del Comercio de la Plata.

<sup>16</sup> DEL OLMO, Rosa, *Op. Cit.*, p. 216.

después, mediante la reforma contenida en la Gaceta Oficial de 24 de agosto de 2004 asciende la sanción de prisión a setenta años<sup>17</sup>. Y mediante decreto número 283 de fecha 15 de agosto de 2008 se establece la sanción vitalicia.

De lo que podemos decir que el incremento de la pena de prisión es el siguiente: en el Código Penal de 1835 la sanción máxima era de doce años, en el de 1968 era de diez años, en 1896 ascendió a quince años manteniéndose en 1931, en 1944 se duplicó a treinta años y se mantuvo en 1948 y 1980, para ascender en 2004 a 50 y 70 años, y en el año 2008 se estableció la pena vitalicia.

Podemos constatar a la luz de la legislación penal que efectivamente como se afirma la tendencia positivista se mantiene hasta el presente en la codificación penal, lo que obedece a la sucesión de circunstancias negativas (crisis, concentración urbana y aumento de la marginación urbana)<sup>18</sup>. Sin embargo, queremos agregar que la causa de estas circunstancias ha sido fundamentalmente el factor económico de los países dominantes.

## Conclusión

Analizar la pena de prisión en la legislación veracruzana, a la luz de los acontecimientos sociales nos ha permitido arribar a la conclusión de que el sistema económico mundial ha influido decisivamente en el sistema político tanto nacional como regional, lo que ha determinado el recrudecimiento de la pena de prisión, incrementándola hasta llegar a la prisión perpetua disfrazada como pena vitalicia, a pesar de los efectos negativos que de acuerdo con diversos estudios, tal sanción ocasiona.

---

<sup>17</sup> Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomo CLXXI, número 169, martes 24 de agosto de 2004, p. 4.

<sup>18</sup> ZAFFARONI, E. R, "La ideología de la Legislación Penal Mexicana", en *Revista Mexicana de Justicia*, No. 2. Vol.III, abril-junio, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985. p. 92.

## Bibliografía

- AZAOLA, Elena, *La institución correccional en México Una mirada extraviada*, Editorial siglo XXI, 1ª Edición, México 1990.
- DEL OLMO, Rosa. *América Latina y su Criminología*, Editorial Siglo XXI, México, 1981.
- DOMÍNGUEZ PÉREZ, Olivia, *Política y movimientos sociales en el tejedismo*, UV, Xalapa, 1986.
- GARCIA MORALES, Soledad y CORZO RAMÍREZ, Ricardo, *Sumaria Historia de Veracruz*, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, 1990.
- GONZALEZ CARMONA, Pablo, *Sociología de la Explotación*, Editorial Siglo XXI, 10ª Edición, México, 1980.
- IANNI, Octavio. *Imperialismo y cultura de la violencia en América Latina*, Traducción de Claudio Colombani y José Thiago Cintra, Editorial Siglo XXI, México 1971.
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. "Breves consideraciones sobre el Código Penal de 1835 del Estado de Veracruz" *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, No. 1, febrero 1965, Editada por el Seminario de Derecho Penal UNAM.
- JIMENEZ DE ASÚA, Luis. "Breve estudio del Anteproyecto del Código de Defensa Social del Estado de Veracruz", en *Revista Jurídica Veracruzana*, Tomo III, No. 3, Septiembre, Xalapa, 1943.
- NEPPI MODONA, Guido, "Presentación" en MELOSSI, Darío y PAVARINI; Massimo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI editores, México, 2005, p. 7.
- NEPPI MODONA, Guido, "Presentación" en MELOSSI, Darío y PAVARINI; Massimo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI editores, México, 2005, p. 7.
- NEUMAN, Elías. *Prisión Abierta*. Ed. Depalma. Buenos Aires. 1962.
- PAVARINI, Massimo. *Control y Dominación*, Editorial Siglo XXI, 6ª Edición, México 1998.
- PORTE PETIT, Candaudap Celestino. *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*, Editorial Regina, 12 edición, Editorial Regina, México, 1989.
- Revista Jurídica Veracruzana* Tomo I, No. 6, agosto, Xalapa 1941
- ROMAN LUGO, Fernando. *Comentarios al Código penal del Estado de Veracruz*, Llave, Palabras preliminares, Xalapa, 1948.
- TENORIO TAGLE, Fernando, *Cultura, Sistema Penal y Criminalidad*, Inédito.
- xCONTRERAS, Ariel José, *En México 1940: Industrialización y Crisis Política, Estado y Sociedad Civil, elecciones presidenciales*, Editorial Siglo XXI, México, 1977.
- ZAFARONI, E. R, *La ideología de la Legislación Penal Mexicana. Revista Mexicana de Justicia* No. 2. Vol.III abril-junio, Procuraduría General de la República,

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. 1985.

ZAFARONI, E. R, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Ed. Cárdenas, México.

## **Legisgrafía**

Carlos Tejedor, Proyecto de Código Penal para la República Argentina, Buenos Aires.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, 1999.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, 2010.

Código Penal para el Estado de Veracruz, 1999.

Código Penal para el Estado de Veracruz, 2010.

Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomo CLXXI, número 169, martes 24 de agosto de 2004.